

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ARAUCA

Arauca – Arauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00097-00.
Demandante: CONSTRUIAMOS EV SAS.
Demandados: MUNICIPIO DE ARAUCA Y OTROS.

Con el fin de obtener mejor lucidez al momento de calificar el presente proceso, procederá el Despacho a recaudar el siguiente material probatorio, por ello Dispone:

PRIMERO: ORDENAR PRUEBA DE OFICIO¹ de informe la digitalización del expediente al presente proceso, dejando la constancia secretarial en la entrada al despacho la cual deberá ser allegada dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia para poder calificar la demanda en virtud de la verdad real, a:

- ✓ A la secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, para que allegue en físico o en forma digital, el proceso ejecutivo singular con radicado 2015-00096-00, siendo demandante CONSTRUIAMOS EV SAS. contra la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP. – EMAAR S.A. ESP, adelantado en este despacho; el cual deberá ser remitido al correo electrónico de este juzgado [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), con los protocolos de digitalización establecidos.

SEGUNDO: Una vez sean allegados los documentos solicitados, se ordena a secretaria correr traslado de los tres días vencidos los cuales ingresara el proceso al despacho para lo de su cargo.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, adelantar la comunicación respectiva.

CUARTO: : REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de

¹ **SC2758-2018**

2.2. Ahora, cuando a pesar de la actividad probatoria promovida o gestionada por las partes, el sentenciador encuentra que no ha logrado recaudar la información necesaria o jurídicamente relevante para emitir su veredicto, en lo posible ajustado a la **verdad real** y a la justicia material, según se expondrá más adelante, el ordenamiento jurídico lo ha facultado –y al tiempo, compelido– para procurar esclarecer esos pasajes de penumbra, mediante el decreto oficioso de medios de persuasión, los cuales conjuntamente evaluados con los demás recaudados, permitirán determinar la verosimilitud de los hechos debatidos o la confirmación de los argumentos planteados, pues el juez como director del proceso, debe propender por la solución del litigio, fundado en el establecimiento de la **verdad**, la efectividad de los derechos reconocidos por la norma de fondo, la prevalencia del derecho sustancial y la observancia del debido proceso.

funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

QUINTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal³; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 136.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

³ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6bf8ec408ecf6066d436bf7411f8c8f39d26bf5f57eff84b8967f0e6d03c65**

Documento generado en 29/03/2023 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>